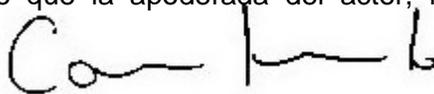


**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente **No. 2021 - 374** de **ANTONIO RIOS GIRALDO** contra **EVOLUCIÓN EDITORES S.A.S**, informando que la apoderada del actor, radicó solicitud de retiro de demanda.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora DIANA MARGARITA GARCÍA REYES, en calidad de apoderada del actor, manifiesta que retirara la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Revisado el expediente observa el Despacho que por auto del 14 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo (fls.202 a 204), y en el mismo proveído se dispuso la notificación personal a la demandada, y se decretaron medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente caso, se advierte que la notificación no se realizó por la parte interesada, y que aunque se decretaron medidas cautelares, las mismas nunca se practicaron, por lo que es viable la autorización de retiro de la demanda.

No obstante lo anterior, como la petición se hace por intermedio de apoderada judicial, la misma debe estar expresamente facultada; sin embargo, al revisar el poder que reposa a folio 194, damos cuenta que la doctora GARCÍA REYES no está autorizada para tal fin, y en consecuencia, con el fin de materializar el retiro, se hace necesario, que comparezca el demandante, o en su defecto faculte para ello, a la profesional del derecho que lo representa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 050 de fecha 23/03/2022

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

